



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

R.U. 197757

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 SEP 2018

OFICIO N° 1092 -2018/IN/DM

Señor Congresista
CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



10856



Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 1293-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual se solicita opinión del Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, que propone establecer la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 2366-2018-DG-PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN, elaborado por el Director (e) de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual adjunta el Informe Legal N° 271-2018-DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN.
- Informe N° 000076-2018/IN/VSP/DGSC elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, mediante el cual adjunta el Informe N° 000023-2018/IN/DGSC/AL.
- Informe N° 002287-2018/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MAURO MEDINA GUIMARAES
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

MAMG/LCF/IBR/JTP
Registro N° 2018-2161888
Registro N° 2018-2177849
HT N° 2018-287161



PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de la PNP

Secretaría Ejecutiva de la PNP

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro, **12 JUL. 2018**

OFICIO N° 2366 - 2018- DG-PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPFCJEPN

SEÑOR : Dr. Felipe BARRIGA RAMIREZ
ASESOR LEGAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

ASUNTO : Se remite informe de Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR.

REF. : Punto Focal de la PNP.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al *Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención en emergencias"*, que fue remitido al Punto Focal PNP para opinión legal.

Sobre el particular, esta Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP ha formulado el **Informe Legal N° 271 -2018-DG-PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPFCJEPN**, que se adjunta al presente para los fines respectivos.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

LMCS/ALMJ



OS-189438
LUIS MIGUEL CARHUAVILCA SORIANO
CORONEL S PNP
DIRECTOR (e) DE ASESORIA JURIDICA PNP



PERÚ

Ministerio del
InteriorDirección General
de la PNPSecretaría Ejecutiva de la
PNPDirección de Asesoría
Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 271 -2018 -DG PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPFCJEPN

ASUNTO : Remite Informe sobre Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR.

REF. : Punto Focal de la PNP.

I. ANTECEDENTES:

- A. A través del Punto Focal del Ministerio del Interior, se solicita a esta Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, para emitir opinión respecto al **Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención en emergencias"**, iniciativa legislativa que tiene por objeto brindar mecanismos obligatorios de coordinación entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional del Perú, a fin de mejorar la seguridad ciudadana y de proveer respuestas inmediatas ante casos de emergencia y desastres naturales.
- B. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 004-2018-DIRNOS-DIROPESP-PNP/UNIASJUR del 23MAY2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIROPESP-PNP, opinó que el referido proyecto de ley resulta **NO VIABLE**, toda vez, que infiere con las funciones que cumple la Policía Nacional del Perú; sin embargo, se requiere del apoyo de las municipalidades con la donación de infraestructura a nombre del MININTER PNP, para el eficiente desempeño profesional que ejerce el personal PNP.
- C. Que, mediante Dictamen N° 063-2018-DIRNOS-PNP/DIRSECIU-UNIASJUR del 28MAY2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRSECIU PNP, opinó que el presente proyecto normativo resulta **VIABLE**.

II. ANÁLISIS:

- A. La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, de conformidad al numeral 9) del artículo 51° del Reglamento de la Ley de la PNP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN tiene entre sus funciones:

"Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia de la Policía Nacional del Perú, cuando le sean requeridos".





PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de la PNP

Secretaría Ejecutiva de la PNP

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos.

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:

4.1. **Brindar el apoyo requerido por la municipalidad en el ámbito de sus competencias; el efectivo policial a cargo es el responsable de dirigir los operativos policiales conforme a su respectivo plan de operaciones, y de requerir en su ejecución mayores recursos humanos, podrá solicitar el apoyo o participación del personal de serenazgo, bajo su dirección.**

4.2. **Organizar el patrullaje integrado como parte del Plan de Seguridad Ciudadana correspondiente a su jurisdicción.**

4.3 Informar a la municipalidad respectiva las deficiencias de infraestructura de la jurisdicción local que detecte y cuando estas dificulten la ejecución de actividades sobre seguridad ciudadana; y recomendar las mejoras necesarias que coadyuven la función policial. Los comisarios informan periódicamente a la municipalidad distrital o provincial de su jurisdicción, según sea el caso, las condiciones favorables y limitaciones funcionales u operativas que se presente en la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción.

4.4. Coordinar con la municipalidad el apoyo correspondiente para la ejecución de operativos integrales con participación del ministerio público en la prevención de la comisión de delitos.

4.5 **Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.**

4.6 Brindar opinión policial, de ser requerida, para la formulación de los proyectos de inversión en seguridad ciudadana de la municipalidad. (...):

- F. De otro lado, se debe tener en cuenta que la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en los artículos pertinentes que:

"Artículo 3.- Bienes estatales

Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan".



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

04



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos.

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:

4.1. **Brindar el apoyo requerido por la municipalidad en el ámbito de sus competencias; el efectivo policial a cargo es el responsable de dirigir los operativos policiales conforme a su respectivo plan de operaciones, y de requerir en su ejecución mayores recursos humanos, podrá solicitar el apoyo o participación del personal de serenazgo, bajo su dirección.**

4.2. **Organizar el patrullaje integrado como parte del Plan de Seguridad Ciudadana correspondiente a su jurisdicción.**

4.3 Informar a la municipalidad respectiva las deficiencias de infraestructura de la jurisdicción local que detecte y cuando estas dificulten la ejecución de actividades sobre seguridad ciudadana; y recomendar las mejoras necesarias que coadyuven la función policial. Los comisarios informan periódicamente a la municipalidad distrital o provincial de su jurisdicción, según sea el caso, las condiciones favorables y limitaciones funcionales u operativas que se presente en la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción.

4.4. Coordinar con la municipalidad el apoyo correspondiente para la ejecución de operativos integrales con participación del ministerio público en la prevención de la comisión de delitos.

4.5 **Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.**

4.6 Brindar opinión policial, de ser requerida, para la formulación de los proyectos de inversión en seguridad ciudadana de la municipalidad.
(...)"



[Handwritten signature]

F. De otro lado, se debe tener en cuenta que la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en los artículos pertinentes que:

"Artículo 3.- Bienes estatales

Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan".

[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de la PNP

Secretaría Ejecutiva de la PNP

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales"

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.

b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

(...)

e) Los gobiernos regionales.

f) Los gobiernos locales y sus empresas.

(...)"

- G. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece en los artículos pertinentes que:

"Artículo 62.- De la Transferencia"

La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta".

"Artículo 63.- Donación entre entidades públicas"

La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento".

"Artículo 107.- De la definición"

Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro.

Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad."

- H. Al respecto, el artículo 2º, 3º y 4º del presente proyecto normativo, está relacionado al ámbito de competencia, acciones de coordinación y el apoyo del Serenazgo, en materia de seguridad ciudadana en la coordinación entre el Gobierno Local y Ministerio del Interior, la misma





PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de la PNP

Secretaría Ejecutiva de la PNP

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que es competencia exclusiva de la Policía Nacional del Perú por mandato constitucional, considerando que en su condición de fuerza pública del Estado es la entidad encargada ejercer competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, siendo en este último caso que podrá realizar las coordinaciones para el apoyo de las autoridades (Gobiernos Regionales y Locales, entre otros) comprendidas en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, por lo que dichos articulados ya se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico peruano.

- I. De otro lado, en relación al artículo 4º del proyecto normativo, que establece la Donación o Cesión en uso a favor de la Policía Nacional del Perú, se debe tener en cuenta que dichos actos de disposición y administración, se encuentran regulados en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

III. CONCLUSIÓN:


Por los fundamentos expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP OPINA; Que, el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR "**Ley que establece la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención en emergencias**", resulta **OBSERVABLE**, teniéndose en cuenta lo expuesto en el presente informe y debiéndose remitir al Punto Focal MININTER, a fin de continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a ley.

CGMG/ALMJ.

San Isidro,

12 JUL. 2018




CIP N° 191540
CARMEN GLORIA C. MONTOYA GALDÓS
CORONEL CJ PNP
JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO JURIDICO Y
PROYECTOS NORMATIVOS DE LA DIRASJUR PNP


OS-366722
ALFONSO L. MOQUILLAZA JANAMPA
CAPITAN CJ PNP
ASESOR JURÍDICO - DIRASJUR PNP



05

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 22 de Mayo del 2018

INFORME N° 000076-2018/IN/VSP/DGSC

A : LILIAN ROCIO CUEVA FERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

De : ENRIQUE DAVID QUINTO CASTRO VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Asunto : PROYECTO DE LEY QUE PROPONE ESTABLECER LA
COORDINACIÓN OBLIGATORIA ENTRE LOS GOBIERNOS
LOCALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Referencia : INFORME N° 000023-2018-IN_DGSC_AL (21MAY2018)
OFICIO N° 1162-2017-2018-CDNOIDALCDE/CR (24ABR2018)

Tengo el honor de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Javier Velásquez Quesquén, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República remite al Despacho del señor Ministro del Interior el expediente conteniendo el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR que propone establecer la coordinación entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias, documento que ha sido remitido a esta Dirección General de Seguridad Ciudadana para opinión de acuerdo al ámbito de su competencia funcional.

En virtud de ello, el Área de Asesoramiento de esta Dirección General ha fomulado el Informe N° 000023-2018/IN/DGSC/AL de fecha 21MAY2018 conteniendo la información solicitada, el mismo que se remite adjunto al presente para los fines que su Despacho tenga a bien determinar.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

ECV
mgm



Mag. ENRIQUE CASTRO VARGAS
Director General
Dirección General de Seguridad Ciudadana
MINISTERIO DEL INTERIOR







- 3) Para desarrollar esta finalidad, el Gobierno promulgó la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Mediante la Ley N° 27933 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.
- 4) El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC tiene como órgano máximo al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana a nivel nacional, con autonomía funcional y técnica, el cual con una Secretaría Técnica, la cual es ejercida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- 5) En cuanto al ámbito de competencia de esta Dirección General de Seguridad Ciudadana, analizaremos cada uno de los artículos del proyecto materia del presente que están relacionados a seguridad ciudadana:

ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY MATERIA DEL PRESENTE

“ARTÍCULO 2°. ÁMBITOS DE COORDINACIÓN ENTRE GOBIERNOS LOCALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Los alcances de la coordinación entre el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, con los gobiernos locales están referidos, cuando menos, a los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad Ciudadana.
- b)

“ARTÍCULO 4°. APOYO DEL SERENAZGO

Los serenos, previa autorización de la dirección competente del gobierno local, apoyan al personal policial en los siguientes casos:

- a) Garantizar y mantener la seguridad ciudadana en la jurisdicción.
- b)

- Para efectos de evaluar los siguientes artículos del proyecto de ley presentado, consideramos importante tomar en cuenta las normas que a continuación se citan:

1. LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES (LEY N° 27972)

ARTÍCULO 85°. - SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones exclusivas de las municipalidades provinciales:





09

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 21 de Mayo del 2018

INFORME N° 000023-2018/IN/DGSC/AL

INFORME N° -2018 - IN_DGSC_AL

A : ENRIQUE DAVID QUINTO CASTRO VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

De : MARCO ANTONIO GARCIA MIRAVAL
Responsable del Equipo de Asesoramiento Legal de la DGSC –
MININTER

Asunto : PROYECTO DE LEY QUE PROPONE ESTABLECER LA
COORDINACIÓN OBLIGATORIA ENTRE LOS GOBIERNOS
LOCALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Referencia : Oficio P.O. N° 1293-2017-2018/CDRGLMGE-CR de 24ABR2018

Tengo el honor de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remite al Despacho del señor Ministro del Interior el expediente conteniendo el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR que propone establecer la coordinación entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias, documento que ha sido remitido a esta Dirección General de Seguridad Ciudadana para opinión de acuerdo al ámbito de su competencia funcional.

Al respecto, debo a usted informar lo siguiente:

ANÁLISIS

- 1) El proyecto de ley materia del presente tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior en materia de seguridad ciudadana, prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres, conforme a lo dispuesto por los artículos 166° y 197° de la Constitución Política del Perú.
- 2) El artículo 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú refiere que toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. De igual manera el artículo 44° señala que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.



MINISTERIO DEL INTERIOR
CONASEC.
M. GARCIA M.



- 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
 - 2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y seguridad ciudadana.
3. Funciones exclusivas de las municipalidades distritales:
 - 3.1. Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1316 QUE MODIFICA LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA COOPERACIÓN DE LA PNP CON LAS MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos.

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:

- 4.1 Brindar el apoyo requerido por la municipalidad en el ámbito de sus competencias; el efectivo policial a cargo es el responsable de dirigir los operativos policiales conforme a su respectivo plan de operaciones, y de requerir en su ejecución mayores recursos humanos, podrá coordinar el apoyo o participación del personal de serenazgo, bajo su dirección.
- 4.2 Organizar el patrullaje integrado que forme parte del Plan de Seguridad Ciudadana municipal correspondiente a su jurisdicción.
- 4.3 Informar a la municipalidad respectiva las deficiencias de infraestructura de la jurisdicción local que detecten y cuando estas dificulten la ejecución de actividades sobre seguridad ciudadana; y recomendar las necesarias que coadyuven la función policial.
- 4.4 Coordinar con la municipalidad el apoyo correspondiente para la ejecución de operativos integrales con participación del ministerio público para la prevención de la comisión de delitos.
- 4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran los focos de comisión de delitos,





actualizando el mapa del delito y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

- 4.6 Brindar opinión policial, de ser requerida, para la formulación de los proyectos de inversión en seguridad ciudadana de la municipalidad.
- 4.7 A solicitud de las municipalidades, programar capacitaciones al personal de serenazgo, en asuntos relacionados al apoyo que brindan a la Policía Nacional del Perú para la seguridad ciudadana y para el uso de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales o de otros implementos.

3. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (DECRETO SUPREMO Nº 011-2014-IN)

CAPÍTULO I COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 64.- Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades

La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos:

- a. Planes Locales de Seguridad Ciudadana.
- b. Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas.
- c. Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial
- d. Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones
- e. Planes de Patrullaje integrado
- f. Formación, capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal.
- g. Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política.

Artículo 65.- Planes Locales de Seguridad Ciudadana.

La Policía Nacional del Perú intercambiará información con las Municipalidades Provinciales y Distritales sobre la incidencia delictiva territorial, para el diseño y formulación de los Planes de Seguridad Ciudadana en esos ámbitos.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades efectuarán el análisis conjunto del logro de las metas establecidas en la matriz de objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 66.- Planificación y evaluación de acciones conjuntas.

Los representantes de la Policía Nacional del Perú y de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en los ámbitos de los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, se reunirán semanalmente con la finalidad de planificar y evaluar acciones conjuntas de prevención y persecución del delito, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 67.- Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial.

67.1 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo técnico de los órganos competentes del Ministerio del Interior, es la responsable del diseño,





implementación y gestión del Mapa del Delito geo referenciado en las jurisdicciones de las Municipalidades Provinciales y Distritales. Para tal efecto, las municipalidades brindarán información sobre las capacidades operativas institucionales en materia de seguridad ciudadana, así como información socioeconómica de su jurisdicción.

67.2 El Plan Cuadrante Policial se orientará a establecer territorialmente las jurisdicciones de las Comisarías en tres niveles de organización a nivel nacional: Sector, Sub Sector y Cuadrante, permitiendo determinar una Base de Datos Única de las Jurisdicciones de las Comisarías, constituyéndose en el instrumento de gestión operativa para la planificación y el control de procesos y servicios policiales.

67.3 Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deberán contribuir con el diseño y aplicación del Mapa del Delito geo referenciado y del Plan Cuadrante Policial.

Artículo 68.- Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones

68.1 La Policía Nacional del Perú y las Municipalidades promueven programas, campañas y actividades destinadas a desarrollar una cultura ciudadana de derechos y deberes, de respeto por la ley y las normas de convivencia civilizada y pacífica.

68.2 En el marco de sus políticas de cultura, recreación, deporte, juventud, capacitación laboral, emprendimiento y empleo, las municipalidades otorgarán especial atención a los grupos vulnerables o en riesgo de verse involucrados en hechos de violencia o derivados de delitos, faltas y contravenciones, o de ser víctimas de estos.

68.3 La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y las comisarías, así como los gobiernos regionales y las municipalidades, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o los órganos que hagan sus veces, desarrollarán e impulsarán mecanismos de alerta temprana y de veeduría ciudadana, así como de prevención, control y persecución del delito, promoviendo la participación efectiva de las juntas vecinales, empresas de seguridad privada, vigilantes privados, taxistas, moto taxistas, organizaciones sociales de base y comunidad educativa, entre otros.

Para tal efecto, la Policía Nacional del Perú participará en la organización y capacitación y los gobiernos regionales y las municipalidades coadyuvarán con la provisión del equipamiento necesario a los participantes en los mecanismos de alerta temprana.

Se brindará especial énfasis a los mecanismos de alerta temprana y de veeduría ciudadana para la prevención, control y persecución del delito, en los casos en que se hayan emitido medidas de protección, garantías o medidas específicas para el resguardo de la vida o integridad de las personas.

68.4 Los miembros del servicio de serenazgo de las municipalidades, al tomar conocimiento de la tentativa o comisión de un delito, falta o contravención,





así como de infracciones a las normas de tránsito, deberán comunicarlo de inmediato a la comisaría de su jurisdicción o al personal policial que realice patrullaje a pie o motorizado, facilitando la intervención policial, de ser posible.

68.5. Los Gobiernos Locales implementarán y organizarán el servicio de serenazgo sin fronteras o vigilancia interdistrital a efectos de coordinar esfuerzos orientados a incrementar los niveles de seguridad ciudadana y disminuir los índices de delincuencia en las jurisdicciones de sus respectivos distritos miembros.

Opinión:

De la normatividad invocada, consideramos que ya se encuentran establecidos los ámbitos de cooperación entre los Gobiernos Locales y la Policía Nacional por lo que sugerimos que se fortalezca el nivel de cooperación entre ambas instituciones para el fortalecimiento del trabajo en materia de seguridad ciudadana,

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY MATERIA DEL PRESENTE

"ARTÍCULO 3°. ACCIONES DE COORDINACIÓN

Los gobiernos locales deben colaborar con el Ministerio del Interior o la Policía Nacional en brindar acceso a los medios electrónicos y vigilancia de los que disponga. Esta obligación comprende:

- a) *Acceso a la información en tiempo real que brinde la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo.*
- b) *Acceso a los centros de control, comunicaciones y otros de los que disponga el cuerpo de serenazgo.*
- c) *Acceso a la información delictiva y de las denuncias que disponga el gobierno local.*
- d) *Colaboración en brindar toda información necesaria para la creación de una base de datos única y georreferenciada, que permitirá contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito y de riesgos en el distrito, que identifique las zonas de mayor incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales."*

- Para efectos de evaluar los siguientes artículos del proyecto de ley presentado, consideramos importante tomar en cuenta las normas que a continuación se citan:

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1218 QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA.

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el

M. GARCIA M.



control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

b. Bienes de dominio público.- Aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

3.1. El presente Decreto Legislativo es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

- a. Disponibilidad.- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
- b. Integridad.- Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas.
- c. Preservación.- Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
- d. Reserva.- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.


M. GARCIA M.

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia



Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.
- d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.
- e. Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 14.- Deber de informar y entregar imágenes, videos o audios

La persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.

La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas que hacen entrega de esta información.

Artículo 17.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El financiamiento de la implementación y/o adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo, respecto de las cámaras de videovigilancia, se realizará de manera progresiva, y sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

Opinión:

Revisado el Proyecto de Ley busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, propietarias o poseedoras, que administran, cuentan o deben contar con cámaras de videovigilancia en espacios de dominio público, de modo tal que en caso de existir imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.

M. GARCIA M.



consideramos importante señalar que la norma vigente, Decreto Legislativo 1218, regula la obligación de implementar sistemas de videovigilancia, desarrollando para ello las siguientes acciones:

- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.
- Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

Como se puede apreciar, la obligación de instalar cámaras, responde a la efectiva necesidad determinada en los diagnósticos contenidos en los diferentes planes de seguridad ciudadana a nivel nacional.

Asimismo, se establece la obligación de interconectar no sólo las cámaras, sino también los sistemas de radiocomunicación, alertas, alarmas, centrales de emergencia, dispositivos electrónicos y aplicativos existentes. Sin embargo, las condiciones tecnológicas del país y las diferencias presupuestales o decisiones de las autoridades municipales no permiten concretar esta interconexión.

Finalmente, resulta aún un problema pendiente de solucionar el establecimiento de acciones de mantenimiento de los sistemas.

Adicionalmente a las sugerencias antes indicadas, consideramos importante que el proyecto de ley también cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY MATERIA DEL PRESENTE

“ARTÍCULO 5°. DONACIÓN O CESIÓN EN USO A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL

5.1. Los Gobiernos Locales podrán efectuar donaciones o ceder en uso bienes, infraestructura y tecnologías a favor de las comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción para fortalecer los servicios de prevención y de investigación criminal, exceptuándose armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. También podrán asumir los costos de su mantenimiento.

5.2. Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes, infraestructura y tecnología serán devueltos a los gobiernos locales.

5.3. A solicitud del alcalde, la autoridad policial del sector, debe informar sobre el destino y uso de los bienes, infraestructura y tecnologías materia de donación o cesión en uso.

M. GARCIA M.



5.4 En caso se compruebe que la Policía Nacional desvió la finalidad o la jurisdicción de los bienes, infraestructura y tecnología materia de donación o cesión en uso, éstos revertirán a los gobiernos locales correspondientes en un plazo no mayor de siete días, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y bajo aprobación expresa del alcalde de su jurisdicción."

- Para efectos de evaluar los siguientes artículos del proyecto de ley presentado, consideramos importante tomar en cuenta las normas que a continuación se citan:

1. **LEY N° 29611 LEY QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 29010, LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES A DISPONER RECURSOS A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y LA LEY NÚM. 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias sólo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

2. **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN)**

Artículo 76.- Disposición de recursos de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades a favor de la Policía Nacional del Perú

76.1 En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29010 y su modificatoria, y con el fin de fortalecer los servicios de prevención de la violencia y el delito, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales pueden efectuar donaciones o ceder en uso bienes muebles o inmuebles a favor de las Comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción.

Está prohibido donar o ceder en uso armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes muebles o inmuebles serán devueltos al Gobierno Regional o la Municipalidad correspondiente.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, el Gobierno Regional o la Municipalidad suscribirán convenios con el Ministerio del Interior con la participación de la Policía Nacional del Perú.

76.2 En caso de que se compruebe que a los bienes muebles e inmuebles materia de donación o cesión en uso se les ha dado un uso distinto al pactado,





estos revertirán al Gobierno Regional o la Municipalidad correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y con aprobación expresa del Presidente Regional o el Alcalde, respectivamente.

Opinión:

Similar a la opinión que se formuló en relación a los artículos 2° y 4° del proyecto de ley materia del presente, consideramos que ya se encuentran establecidas las facultades que tienen los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales para efectuar donaciones o ceder en uso bienes muebles o inmuebles a favor de las Comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción, con el fin de fortalecer los servicios de prevención de la violencia y el delito. Sin perjuicio de ello, se debería establecer un mayor nivel de coordinación para materializar esta facultad que tienen los Gobiernos locales para para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción.

CONCLUSIÓN

1. El Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (aprobado mediante D.S. N° 011-2014-IN), en su artículo 9° establece que el Ministerio del Interior en el ejercicio de su rectoría, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones "Emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana."
2. Por los fundamentos expuestos y de conformidad a la normatividad invocada, sugerimos respetuosamente tener en consideración los aspectos señalados en en el presente informe.
3. Sin perjuicio de ello, consideramos importante que el proyecto de ley también cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
4. En tal sentido, esta Asesoría sugiere muy respetuosamente a su Despacho que se digne disponer la remisión del presente informe al Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior, a efectos de dar respuesta a lo solicitado al Congreso de la República dentro de los plazos establecidos, salvo mejor parecer.

Es todo lo que informo a usted para los fines que tenga a bien determinar.



Abog. MARCO ANTONIO GARCÍA MIRAVAL
ASESOR LEGAL - DGSC
MINISTERIO DEL INTERIOR



20

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 21 de Agosto del 2018

INFORME N° 002287-2018/IN/OGAJ

A: ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
SECRETARIA GENERAL (e)

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 2721/2017-CR, «LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACION OBLIGATORIA ENTRE LOS GOBIERNOS LOCALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCION DE EMERGENCIAS», SOLICITADA POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS Y POR LA COMISION DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Referencia : a) OFICIO N° 1162-2017-2018-CDNOIDALCD/CR (24ABR2018)
b) OFICIO P.O. N° 1293-2017-2018/CDRGLMGE-CR (24ABR2018)



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 1162-2017-2018-CDNOIDALCD/CR (24abr.2018), el Presidente de la **Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República**, solicita al señor Ministro del Interior, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR que propone la "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias".
2. Asimismo, el Presidente de la **Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República**, con el Oficio P.O. N° 1293-2017-2018/CDRGLMGE-CR, (24abr.2018), solicita al señor Ministro del Interior, opinión sobre el indicado proyecto de ley.
3. El **Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana**, mediante los Informes N°s. 0076-2018/IN/VSP/DGSC y 00077-2018/IN/VSP/DGSC (22may.2018), hace llegar los Informe N°s. 00022-2018/IN/DGSC/AL y 00023-2018/IN/DGSC/AL del Equipo de Asesoramiento Legal de dicha Dirección, señalando que los aspectos de la iniciativa legislativa ya están regulados en dispositivos legales vigentes.
4. El **Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú**, mediante Oficio N° 2366-2018-DGPNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN (12jul2018), remite el Informe Legal N° 271-2018-DG-PNP/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPFCJEPN, en el que concluye que el proyecto de ley resulta observable, considerando que los artículos 2, 3 y 4 del proyecto normativo son competencia exclusiva de la Policía Nacional del Perú.





II. ANÁLISIS:

5. Conforme a lo señalado por el numeral 5) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, entre las funciones asignadas a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado cuando le sean requeridos.

6. El pedido de opinión solicitado por las Comisiones señaladas precedentemente, se amparan en el artículo 107 de la Constitución, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los congresistas a formular iniciativas legislativas.

7. Alcances del Proyecto de Ley

7.1 *Objeto:* La iniciativa legislativa presenta la fórmula siguiente: "*La presente ley tiene como objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana, prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres, conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 167 de la Constitución Política del Estado.*"¹

7.2 *Ámbito de coordinación:* Propone la coordinación Entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, cuando menos², en los ámbitos de la seguridad ciudadana y prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres. Los gobiernos locales pueden solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú (PNP) para la ejecución del cumplimiento de sus disposiciones dictadas dentro de su ámbito de jurisdicción.



7.3 *Acciones de coordinación:* Los Gobiernos Locales deben colaborar con el Ministerio del Interior o la Policía Nacional para brindar acceso a los medios electrónicos y vigilancia de los que disponga, lo que comprende: i) acceso a la información en tiempo real que brinda la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo; ii) a los centros de control, comunicaciones y otros que disponga el cuerpo de serenazgo; iii) colaboración para brindar toda información necesaria para la creación de una base de datos única y georreferenciada, que permitirá contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito y de riesgos de desastres, que identifique las zonas de mayor incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales.



7.4 *Apoyo de serenazgo:* Los serenos³ apoyan al personal policial para: a) garantizar y mantener la seguridad ciudadana en la jurisdicción; b) prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres, c) descongestión del tránsito vehicular y peatonal.

7.5 *Donación o cesión en uso a favor de la PNP:* Donación o cesión en uso a favor de la Policía Nacional del Perú: Los Gobiernos Locales podrán efectuar donaciones o ceder en uso bienes, infraestructura y tecnologías a favor de comisarías y otras unidades policiales, para fortalecer los servicios de prevención y de investigación criminal, excepto armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. También pueden asumir costos de su mantenimiento.



8. En la **Exposición de Motivos** sustenta la propuesta en la necesidad de mejorar la seguridad ciudadana y brindar respuestas inmediatas ante casos de emergencia y desastres naturales.

¹ Subrayado es agregado

² Sic

³ Se entiende al "agente de serenazgo"



Según la encuesta del INEI realizada de enero a junio del 2017, "el 26.9% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional, son víctimas de algún hecho delictivo, asimismo en las ciudades de 20 mil habitantes esta cifra alcanza el 29,7% mientras que a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes el 19,5 son víctimas de algún hecho delictivo, según los resultados del último semestre en análisis".

En cuanto a las emergencias y desastres naturales considera que estos van en ascenso, como el Fenómeno del Niño Costero, que afectó zonas como La Libertad, Lima, Huancavelica, Tumbes, Lambayeque, Áncash, Tumbes y Piura.

Hace referencia a las disposiciones contenidas en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), al artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.

En el *Análisis Costo Beneficio* de la propuesta, señala que no irroga mayor gasto adicional al Estado, por el contrario los beneficios serán a favor de la sociedad en general, toda vez que establece mecanismos de coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior. La PNP se beneficia al compartir recursos con los gobiernos locales y hacer más efectiva la lucha contra la inseguridad ciudadana e intervenir de manera oportuna en la ocurrencia de desastres naturales y los Gobiernos Locales se benefician al contar con una comunidad más segura.

En cuanto a los *efectos en la legislación nacional*, señala que no contraviene la Constitución Política, por el contrario garantiza su protección y promoción mediante la aplicación de los artículos 166 y 197, así como se enmarcan en la Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Guarda relación con el Acuerdo Nacional.



Opiniones Técnicas:

- 9. **La Policía Nacional del Perú**, a través de la *Dirección de Seguridad Ciudadana* de la Policía Nacional del Perú - PNP⁴ señala que es de vital importancia el acceso a la información que en tiempo real puedan brindar las diversas centrales de vigilancia y monitoreo de serenazgo a nivel nacional, ya que ello permitirá a la PNP una acción inmediata, facilitando la persecución de delito, acceder a los datos e información que se tenga respecto a la comisión de delitos o a denuncias presentadas ante los gobiernos locales, incluso datos georreferenciado, cuya información es de suma relevancia para la elaboración del mapa del delito y una atención focalizada. El apoyo de serenazgo a la PNP y la donación o cesión en uso de infraestructura y tecnologías a favor de las comisarías y otras unidades policiales permitirá articular de manera eficiente las necesidades respecto de la seguridad ciudadana, que constituye un objetivo transversal.



La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP⁵, se pronuncia respecto a las conclusiones contenidas tanto en el Informe Técnico Legal N° 004-2017-DIRNOS-DIROEPES-PNP/UNIASJUR de la Unidad de Asesoría de la Dirección de Operaciones Especiales de la PNP, (que respecto al proyecto de ley opinó que no resulta viable porque interfiere con las funciones de la PNP, sin embargo requiere el apoyo de las municipalidades con la donación de infraestructura a nombre del MININTER PNP), como en el Dictamen N° 063-2018-DIRNOS-PNP/DIRSECIU-UNIASJUR de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, (que considero al proyecto normativo como viable).



Señala que las actividades y funciones de la PNP, están enmarcadas en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, así como en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Hace referencia también a los alcances de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, cuyo objeto es proteger el libre

⁴ Dictamen N° 49-2018-DIRNOS/PNP/DIRSECIU-UNIASJUR

⁵ A través de las comunicaciones señaladas en el numeral 4) del presente informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/" e ingresando la siguiente clave: 20180002161888



ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.

Asimismo, considera que las disposiciones de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, tienen relación con el artículo 4 de la propuesta, relacionados con la donación o cesión en uso a favor de la Policía Nacional del Perú.

Indica que los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley, están relacionados al ámbito de competencia, acciones y apoyo de **Serenazgo** en materia de seguridad ciudadana, en coordinación entre el Gobierno Local y el Ministerio del Interior, la misma que es competencia exclusiva de la PNP por mandato constitucional, por lo que dichos artículos ya que encuentran regulados en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que considera observable el proyecto de ley en comentario.

10. La **Dirección General de Seguridad Ciudadana** del Ministerio del Interior⁶, señala principalmente lo siguiente:

10.1 Conforme al inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo el artículo 44 señala que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamental en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.



10.2 La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), es el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades. El Reglamento esta Ley aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece en los artículos 64 al 68, los ámbitos de cooperación entre la PNP y las Municipalidades, los Planes de Seguridad Ciudadana, la planificación y evaluación de acciones conjuntas, el mapa del delito georreferenciado unificado y Plan Cuadrante Policial así como la prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones.



10.3 El Decreto Legislativo N° 1316, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana" regula la cooperación de la PNP, estableciendo en el artículo 4 la intervención de ésta en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana Local, que se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades a través de las comisarías y de acuerdo a las posibilidades materiales de las mismas.



10.4 Considera que conforme a la normatividad señalada ya están establecidos los ámbitos de cooperación entre los gobiernos locales y la PNP. Asimismo, indica que el proyecto de ley busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, propietarias o poseedoras, que administren, cuenten o deben contar con cámaras de videovigilancia en espacios de dominio público, de modo tal que en caso de existir imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, deben informar y hacer entrega de esta información de modo inmediato a la Policía Nacional o al Ministerio Público, según corresponda.

10.5 Respecto a los alcances del artículo 3 del proyecto: Acciones de Coordinación, hace referencia a las disposiciones del Decreto Legislativo 1218, "Decreto Legislativo que

⁶ Informe N° 0022-2018/IN/DGSC/AL



regula el uso de las cámaras de videovigilancia”, sobre el objeto, definiciones, ámbito de aplicación, reglas, uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, implementación del sistema de videovigilancia, el deber de informar y entregar imágenes, vídeos o audios y al financiamiento de la video vigilancia, así como a las acciones concretas derivadas del análisis y diagnósticos contenidos en los diferentes planes de seguridad ciudadana a nivel nacional; en suma establece la obligación de interconectar no sólo las cámaras, sino también los sistemas de radiocomunicación, alertas, alarmas, centrales de emergencia, dispositivos electrónicos y aplicativos existentes, respecto a lo cual, sin embargo debe señalarse que las condiciones tecnológicas del país y las limitaciones presupuestales o decisiones de las autoridades municipales no permiten concretar esta interconexión.

10.6 En relación al artículo 5: Donación o cesión a favor de la PNP, señala los alcances de la Ley N° 29611, “Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la PNP y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, la que estipula que los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones de crédito y de donaciones y transferencias, sólo en los casos que estas últimas tengan un destino específico predeterminado⁷.

10.7 El artículo 76 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dispone que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29010, “Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú” y su modificatoria, con el fin de fortalecer los servicios de prevención de la violencia y el delito, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades pueden efectuar donaciones o ceder en uso bienes muebles o inmuebles a favor de las Comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción.



R. TAPIA

10.8 De acuerdo a lo señalado, la Policía Nacional del Perú considera que ya se encuentran establecidas las facultades que tienen los Gobiernos Regionales y Municipalidades provinciales y distritales para efectuar donaciones o ceder en uso bienes muebles o inmuebles a favor de las Comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción. Estima importante además se cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.



M. CAMACHO

Consideraciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

11. Conforme el texto de los artículos 1 y 2 de la propuesta legislativa, en el marco constitucional establecido en los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Perú, es objeto de la norma establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en tres aspectos: i) Seguridad ciudadana; ii) prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias; y iii) gestión del riesgo de desastres.

12. De acuerdo a las opiniones emitidas por las Unidades Orgánicas de la Policía Nacional, así como por la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, los contenidos de la propuesta ya se encuentran regulados en las normas citadas, conclusión que es compartida por esta Oficina General de Asesoría Jurídica.



J. RAMIREZ

⁷ Artículo 1.- Objeto de la Ley

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. (El subrayado es agregado).



13. En cuanto a la gestión del riesgo de desastres, debe tenerse en cuenta que mediante la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, la preparación y atención ante situaciones de desastre; siendo su ámbito de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general.

Establece la organización del SINAGERD, siendo el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD), el órgano de máximo nivel de decisión política y de coordinación estratégica, el cual está conformado, entre otros, por el Ministerio del Interior⁸.

14. Al respecto debe tenerse en cuenta que la Gestión del Riesgo de Desastres, constituye una Política de Estado y una Política Nacional de Obligatorio Cumplimiento, por ello en el artículo 7 de la Ley 29664, se establece lo siguiente:

"La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras". (El subrayado es agregado)

15. La indicada Ley y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen de modo concreto las obligaciones que compete en materia de gestión del riesgo de desastres, tanto a los Ministerios⁹ como a la Policía Nacional del Perú¹⁰ y a los Gobiernos Regionales y Locales¹¹.



16. Adicionalmente, resulta pertinente precisar que de conformidad con la normativa de Gestión del Riesgo de Desastres, la "atención de la emergencia", forma parte del proceso de respuesta ante situaciones de desastre generados por eventos naturales o por acción humana, por lo que resulta necesario tener en cuenta que tanto la definición de la emergencia como lo que implica, se encuentra regulados en el Decreto Supremo

⁸ Ley N° 29664 - Artículo 11.

⁹ Ley N° 29664 - Artículo 16.

¹⁰ Ley N° 29664 - "Artículo 17: Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

17.1 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD.

17.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio y en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas que les compete aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia.

17.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, establecen provisiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta. (...).

¹¹ Ley N° 29664 - Artículo 14: Gobiernos Regionales y Locales.

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.
(...)

14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que **generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.** (El resaltado es agregado).





N° 048-2011-PCM¹² y desarrollado en el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, que aprueba la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664"; conceptualizaciones que deben ser recogidos en la iniciativa legislativa.

- 17. En cuanto a la "coordinación obligatoria" que se señala en el artículo primero del proyecto en comentario, se considera innecesario este término, toda vez que la ley en sí misma lleva implícito su obligatorio cumplimiento a partir de su vigencia, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú en el artículo 109. Sin embargo es necesario precisar que la coerción de las normas en materia de seguridad ciudadana y gestión del riesgo de desastres, dada su implicancia en la seguridad y la vida de las personas, están contenidas de modo expreso, entre otras, en las siguientes leyes:
 - Ley N° 29664, "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGRDR)";
 - Ley N° 30055, "Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";
 - Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios";
 - Ley N° 30779, "Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)" (Primera Disposición Complementaria Modificatoria)
- 18. De acuerdo a las consideraciones expuestas, la iniciativa legislativa se orienta a establecer la coordinación en los temas: i) seguridad ciudadana en la que interviene serenazgo; ii) fortalecimiento de las capacidades operativas de la PNP mediante donaciones y transferencias por parte de los gobiernos locales; iii) gestión del riesgo de desastres, que comprende la prevención y la reducción del riesgo de desastres, así como la atención de las emergencias.

Los indicados temas que ya se encuentra regulados en las normas vigentes señaladas por la Policía Nacional del Perú, por la Dirección de Seguridad Ciudadana y por esta Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a lo señalado en los numerales 9 al 17 del presente informe. Por las razones expuestas, se observa el presente proyecto de ley.



III. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación al Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, «Ley que establece la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias», remitidos por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, conforme a los argumentos señalados en los numerales 9 al 18 del presente informe, emite la correspondiente Opinión Legal **CON OBSERVACIONES**.



Atentamente,

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(RTF/mhcr)

¹² Artículo 2, numeral 2.8, artículo 31

